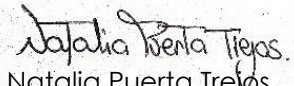


CONSTANCIA: Se deja la constancia que le corresponde a este Juzgado, la comisión ordenada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, en la que se ordena la realización de la diligencia de secuestro al establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil 207733 ubicado en la calle 6 No. 16ª-60 del Municipio de Villamaría, de propiedad de la señora Angie Mireya Beltrán Cardozo, dentro del proceso ejecutivo, RAD. 1700140030032022-00806-00. Igualmente se informa que se concedió la facultad de subcomisionar. Pasa a Despacho del señor Juez.

Villamaría, Caldas, 04 de julio de 2023.


Natalia Puerta Trejos
Citadora



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA-CALDAS**

Julio 04 de 2023

RAD-2022-00806-00

De conformidad con la información consignada en la constancia que antecede, se recibe orden, procedente del Juzgado 03 Civil Municipal de Manizales, a fin de realizar diligencia de secuestro del establecimiento de comercio identificado con la matrícula inmobiliaria 207733, ubicado en la Calle 6 No. 16-A-60 del Municipio de Villamaría, de propiedad de la señora Angie Mireya Beltrán Cardozo denominado "Torsionrest".

Este Despacho atendiendo lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, así como la facultad otorgada por el comitente para SUBCOMISIONAR, se ordenará al

señor Alcalde Municipal de Villamaría, Caldas, para que sea practicada la diligencia de secuestre del bien inmueble anteriormente señalado.

El subcomisionado cuenta con las facultades de allanar, designar secuestre, lo cual deberá hacerlo de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente para la fecha, así mismo, notificarlo, posesionarlo, reemplazarlo en caso necesario, fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia.

Se le deberá advertir al respectivo auxiliar de la justicia que debe presentar informes mensuales de su gestión al Despacho comitente.

Así mismo se le pone de presente al subcomisionado que, una vez realizado el secuestro deberá remitir lo actuado con la debida acta y registró de audio o video donde se constate lo realizado. Una vez se auxilie, se ordenará devolver las diligencias al Juzgado comitente.

Se ordena que por secretaría sean remitidos los anexos y demás documentos enviados por el Juzgado comitente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', written over a faint rectangular stamp.

ANDRÉS FELIPE LOPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, cinco (5) de julio de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 027



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria